

5023

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes, en formación, del canal de la Valgona, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Valcuevo.

La Comunidad de Regantes, en formación, del canal de la Valgona, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de Valcuevo, en término municipal de Laguna Dalga (León), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, del canal de la Valgona, el aprovechamiento de un caudal máximo de 122,09 litros por segundo, continuos de aguas públicas superficiales del arroyo Valcuevo sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por gravedad, de 152,8128 hectáreas de parcelas de su propiedad, en término municipal de Laguna Dalga (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benítez, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial, con la referencia CL-1361 de 13 de junio de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 6.926.875 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 38.940 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y que devuelva al arroyo el sobrante. Dicho módulo será construido dentro del mencionado plazo, de lo que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El caudal que se concede será procedente de escorrentía superficial y de aguas sobrantes de la zona regable del embalse de Los Barrios de Luna, a través del canal de Santa María. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños pue-

dan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Comunidad petitionería queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5024

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Pedro García y García de Paredes, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riegos.

Don Pedro García y García de Paredes ha solicitado la concesión de un caudal de 160,71 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riego de 106,4761 hectáreas de una finca de su propiedad, conocida por «Remondo».

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Pedro García y García de Paredes, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 85,16 litros/segundo o su equivalente de 127,77 litros/segundo en jornada de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales, del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 106,4761 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Remondo», en término municipal de Medellín (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 078890, en 5 de mayo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 4.592.668 pesetas, siendo el correspondiente de las obras en terreno de dominio público de 33.650 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río.